

RESOLUCIÓN NÚMERO **349** DE **25/01/2024**

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por Subasta Inversa Electrónica SASI No. 002 de 2024”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Resolución 5951 de 2021, adicionada por la Resolución No. 7412 de 2021 a través de las cuales se hacen unas delegaciones y, Resolución No.482 de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado colombiano, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, la Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, modificada por la Ley 1753 del 2015, y Ley 1955 de 2019, dotándola de personería jurídica a la Superintendencia de Transportes, la cual, para todos sus efectos, tendrá el régimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos públicos.

Que, en cumplimiento de los principios y reglas contenidos en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como, en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 de Decreto 399 de 2021 (Estudios y documentos previos) y el Manual de Contratación de la entidad, el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte, procede a efectuar el estudio previo para contratar la prestación del servicio de soporte y mantenimiento de UPS y gabinetes autocontenidos de la Superintendencia de Transporte incluyendo bolsa de repuestos conforme a la necesidad que se pretende satisfacer.

Que, en virtud del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto, ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el citado decreto.

Que, el objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte; los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte; los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria y velar por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector.

Que, por su naturaleza pública, esta Superintendencia está sometida a los principios de la función administrativa y como consecuencia de ello, debe aplicar los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, cumpliendo a satisfacción la función de vigilancia, inspección y control que se le ha encomendado.

Que, en la estructura de la Superintendencia de Transporte, se ubica la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a quien le corresponde liderar la gestión estratégica de TI, definiendo las políticas, planes, objetivos y metas en gestión de tecnologías que faciliten el cumplimiento de la misión institucional y el apoyo a las demás dependencias de la entidad en la implementación de soluciones que permitan el fortalecimiento de la Gestión institucional, encaminando los proyectos de TI al cumplimiento de los lineamientos del Gobierno Nacional y definidos por el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC).

Que, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en pro de garantizar el óptimo funcionamiento de la infraestructura tecnológica de las diferentes áreas de la Superintendencia, cuenta con una serie de aires acondicionados ubicados en las diferentes sedes que brindan condiciones ambientales adecuadas para el correcto funcionamiento de los centros de cómputo y centros de máquinas que contienen equipos que requieren parámetros específicos de temperatura y humedad, como son: servidores, unidades de almacenamiento, racks y UPS entre otros. Cabe destacar, que el caso de los elementos que se encuentran en los centros de cómputo reposa información sensible para la Entidad que debe tener una alta disponibilidad de acceso, tanto por funcionarios, contratistas, vigilados, así como otras entidades gubernamentales y estatales.

Actualmente, la Entidad no cuenta con personal técnico especializado en el mantenimiento de estos equipos, ni con los recursos técnicos necesarios que garanticen el correcto funcionamiento de los aires acondicionados, circunstancias que justifican la necesidad de contratar el mantenimiento correctivo y con personal externo, para la prestación del servicio de mantenimiento integral de los equipos de aire acondicionado que posee la Superintendencia; garantizando el soporte técnico indispensable para atender los daños en el equipo y asegurar el perfecto estado y funcionamiento de estos bienes.

La Superintendencia de Transporte en pro de asegurar el óptimo funcionamiento de la infraestructura tecnológica y el confort de sus instalaciones en general, cuenta actualmente con diecinueve (19) aires acondicionados que brindan las condiciones ambientales adecuadas. La Oficina de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones emplea varios de ellos para el correcto funcionamiento del Datacenter, donde se concentra la operación tecnológica de la entidad conformado por servidores, unidades de almacenamiento, racks, UPS entre otros, que requieren de parámetros específicos de temperatura y humedad.

Los factores que influyen sobre la baja en el rendimiento de los equipos de aire acondicionado se relacionan con agentes contaminantes, como humo de vehículos, polución, falta de mantenimientos, y otros aspectos que inducen fallas posteriores, además del desgaste en el tiempo; ello demanda de actividades que van desde la prevención mediante limpieza periódica de los elementos que los componen, el aseguramiento de condiciones específicas para su instalación y operación, hasta posibles correcciones de fallas inesperadas.

Los sistemas de aire acondicionado además de optimizar la temperatura del ambiente donde se encuentran, permiten controlar la humedad, generar ambientes limpios y reducir la proliferación de bacterias patógenas, hongos y virus; ello cobra especial importancia cuando se trata de la preservación de los ambientes donde se ubica la infraestructura tecnológica, dada la esencia que éstos comportan en los activos institucionales. Es así como soportan el adecuado funcionamiento de equipos que contienen la información institucional de la Superintendencia de Transporte, siendo deber de esta asegurar su alta disponibilidad, guarda y conservación de contenido, tanto para los usuarios internos, así como para los vigilados y usuarios en general, incluyendo además las demás entidades del sector y entes de control.

Actualmente, la entidad se encuentra en la obligación de brindar confiabilidad en los sistemas de información, teniendo en cuenta los riesgos asociados a daños de partes por deterioro inesperado, uso natural, paso del tiempo, obsolescencia de partes, entre otros; y por ende, se requiere minimizar este tipo de situaciones, a través de un contrato que dé cumplimiento a las necesidades específicas de mantenimiento.

Por tal motivo es de vital importancia que la Superintendencia de Transporte contrate los servicios para realizar de manera especializada y con la experiencia necesaria, el mantenimiento preventivo y correctivo del aire acondicionado de precisión marca STULZ CCD 251 A, serial 15016245, con la inclusión del suministro de una bolsa de repuestos con partes, elementos nuevos y originales. Esto debido a que la Entidad no cuenta con personal suficiente para desarrollar el objeto contractual.

La contratación de estos servicios permitirá a la Superintendencia reducir los riesgos asociadas a fallas imprevistas y eventualidades que se pueda presentar este elemento que conforma la infraestructura tecnológica, imprescindible para el adecuado desempeño y operatividad de los procesos de la Entidad.

De otra parte, y con miras a la continuidad del proceso de transformación digital que exige el uso de nuevas tecnologías, se requiere contar con herramientas y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones que contribuyan a potencializar la capacidad de la entidad, haciendo la gestión más eficiente y productiva. Por lo tanto, se evidencia que con la presente contratación la entidad obtendrá un ahorro, toda vez que no necesitará invertir en nuevos equipos en cuanto la vida útil de los existentes pueda preservarse a través de mantenimientos aptos y oportunos, a través de personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas como distribuidores de fabricante, garantizando así la pluralidad de oferentes en el mercado.

En resumen, se deben realizar mantenimientos preventivos a los equipos tecnológicos por diversas razones tales como:

Optimización del rendimiento: Los equipos tecnológicos, al igual que cualquier otro tipo de maquinaria, requieren un mantenimiento regular para garantizar su funcionamiento óptimo. Los mantenimientos preventivos permiten identificar y corregir problemas antes de que se conviertan en fallas graves, lo que ayuda a maximizar el rendimiento de los equipos y evitar interrupciones en las operaciones.

Prolongación de la vida útil: Al realizar mantenimientos preventivos, se pueden detectar y solucionar desgastes, componentes defectuosos o problemas de funcionamiento en etapas tempranas. Esto ayuda a prolongar la vida útil de los equipos, reduciendo así la necesidad de reemplazarlos con frecuencia y optimizando el uso de los recursos públicos.

Ahorro de costos: Los mantenimientos preventivos son generalmente menos costosos que las reparaciones correctivas, ya que permiten abordar problemas menores antes de que se conviertan en averías graves. Además, el mantenimiento regular puede ayudar a evitar interrupciones en las actividades y evitar pérdidas financieras asociadas con la falta de funcionamiento de los equipos.

Seguridad y cumplimiento normativo: Al realizar mantenimientos preventivos, se pueden identificar y corregir posibles riesgos de seguridad en los equipos tecnológicos. Esto es especialmente importante en las entidades del estado, ya que manejan información sensible y confidencial. Además, algunos sectores pueden tener regulaciones específicas que requieren un mantenimiento regular de los equipos para garantizar el cumplimiento normativo.

Mejora de la productividad: Los equipos tecnológicos son herramientas fundamentales en el entorno laboral actual. Un mantenimiento adecuado garantiza que los equipos estén en óptimas condiciones de funcionamiento, lo que a su vez mejora la productividad de los empleados al minimizar los tiempos de inactividad y garantizar un acceso rápido y confiable a la información y recursos necesarios.

Así las cosas, los mantenimientos preventivos a los equipos tecnológicos son importantes, debido a que son fundamentales para optimizar el rendimiento, prolongar la vida útil, ahorrar costos, garantizar la seguridad y el cumplimiento normativo, así como mejorar la productividad de los empleados.

La necesidad aquí descrita, se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la presente vigencia y será ejecutada con recursos de funcionamiento.

Que, dentro del correspondiente Pliego de Condiciones y de los estudios y documentos previos, se establecieron las siguientes condiciones para el presente proceso:

A. OBJETO A CONTRATAR

535_ PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

B. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

Según el clasificador de bienes y servicios de la Naciones Unidas - UNSPSC (The United Nations Standard Products and Services), los bienes y servicios requeridos se encuentran identificados así:

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
40101701	40- Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	10- Calefacción, ventilación y circulación del aire	17- Enfriamiento	01- Aires acondicionados
72101511	72- Servicios de Edificación, construcción de Instalaciones y Mantenimiento	10- Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	15- Servicios de apoyo para la construcción	11-Servicio de instalación o mantenimiento o reparación de aires acondicionados

C. CONVOCATORIA SI LIMITADA A MIPYMES

En el presente proceso se dará aplicación a lo descrito en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, modificada por el Decreto 1860 de 2021 y el 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sobre incentivos en la contratación pública para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, modificada por el Decreto 1860 de 2021 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, este proceso de selección se podrá limitar a Mipymes, cuando el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. En la presente vigencia corresponde a \$457.297.264 y, cuando se presenten por lo menos dos (2) solicitudes de Mipymes nacionales, hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura del proceso.

NOTA: Conforme la anterior disposición normativa y teniendo en cuenta que el umbral del proceso está dentro del margen establecido, así como que en el SECOP II se recibieron dos (02) solicitudes para limitar el proceso, la Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 002 de 2024 **sí queda limitada a Mipymes exclusivamente.**

De conformidad con el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en el cual dispone que la entidad debe incluir condiciones o criterios habilitantes diferenciales para promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia.

En virtud de lo anterior, la SUPERINTENDENCIA en el presente proceso de selección teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos mencionados anteriormente, cuya finalidad de beneficiar a las Mipymes colombianas determina que deben establecerse condiciones más exigentes en los criterios de selección que concurren al procedimiento de selección y que no se encuentren dentro de esta categoría.

Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia. SECOP
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia (El cual aplica para el presente proceso)
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Por tal razón se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección que no tengan la calidad mencionada.

Según lo referenciado en el análisis del sector la SUPERINTENDENCIA determinó que el número de contratos para la acreditación de la experiencia es el criterio diferencial que se aplicará en el presente proceso de selección.

En todo caso, los requisitos mencionados se fijan respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del Contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones.

D. VALOR DEL CONTRATO RESULTANTE

Una vez realizado el estudio del sector que comprende el análisis de la oferta que fuera detallado en su totalidad en el numeral anterior, la Superintendencia de Transporte fija como valor estimado del contrato o como presupuesto oficial del presente proceso de selección, hasta la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$109.211.112) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, que se ejecutaran de conformidad con los valores unitarios adjudicados.

NOTA:

El valor de los tres (3) mantenimientos preventivos con una garantía sobre el servicio de cuatro (4) meses para Aire de Precisión de 6.4 Toneladas marca STULZ CCD 251 A serial 15016245 (Una rutina de mantenimiento) Horario 6 X 8 en Bogotá y TODOS los mantenimientos correctivos que se lleguen a presentar (Incluye mano de obra) es un valor por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$13.633.332) M/CTE**, incluido IVA y demás costos directos e indirectos.

El valor de los repuestos es un valor por bolsa establecido por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$95.577.780) M/CTE**, incluido IVA. No obstante, los repuestos se suministrarán y pagarán según solicitud de la entidad y por los valores ofertados y en todo caso como queden esos valores después de efectuar los descuentos de acuerdo con la subasta.

E. FORMA DE PAGO

La Superintendencia de Transporte pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así:

➤ La prestación de los servicios de mantenimientos preventivos y correctivos incluidos bolsa de repuesto: Contra la prestación de los servicios efectivamente realizados con las respectivas especificaciones y repuestos o elementos instalados al equipo, previa presentación de la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, la constancia de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación de aportes a seguridad social y parafiscales conforme lo señalado en la Ley.

➤ Para el pago de los repuestos requeridos para el cumplimiento de los mantenimientos preventivos y correctivos realizados, debe presentarse con la factura, las remisiones y/o documento en el que se verifique la recepción e instalación de conformidad respecto de los repuestos y/o elementos, con las especificaciones y cantidades requeridas. El pago se realizará previa presentación de la factura debidamente diligenciada y constancia de recibo a satisfacción por parte del supervisor en los meses donde se haya requerido.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará contra presentación de la factura respectiva, certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, certificación de paz y salvo de aportes parafiscales. La acreditación de este soporte se requerirá para la realización de cada pago al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dicho pago se realizará en concordancia con lo señalado en la Ley 2024 del 23 de julio de 2020 o Ley de Pago en Plazos Justos, previa entrega de la facturación electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique al régimen tributario del contratista, y en todo caso dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, además del comprobante o certificación de PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES, conforme con el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal (en este evento se deben aportar los documentos de identificación, tarjeta profesional y antecedentes del contador) o el representante legal (según sea el caso) y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, dichos documentos serán entregados al supervisor del contrato para su revisión y aprobación a satisfacción, quien a su vez emitirá el o los informes que le correspondan de conformidad con lo previsto en la Ley y el Manual de Contratación de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada. No obstante, los anteriores pagos están sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO CUARTO: Los documentos antes mencionados serán radicados en Atención al ciudadano, Notificaciones y Correspondencia de la Superintendencia de Transporte de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm. Jornada continua, o en su defecto, dichos documentos serán entregados al supervisor del contrato para su revisión y aprobación a satisfacción.

PARAGRAFO QUINTO: La Superintendencia de Transporte no reconocerá pagos no autorizados por el Supervisor del contrato.

F. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

De conformidad con lo regulado en el artículo 6º de la Ley 1882 de 2018, la Entidad está obligada a publicar la disponibilidad presupuestal con la apertura del proceso.

En virtud de lo anterior, se expidió el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 36724 del 09 de enero de 2024** por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 110.000.000) M/CTE, del rubro A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN), expedido por el responsable de presupuesto de la Entidad.

Que, por razón de su cuantía y naturaleza del objeto a contratar, se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo complementen y por el presente proyecto de pliego de condiciones.

De acuerdo con la normatividad vigente, en especial lo señalado en el literal A numeral 2º; Art. 2º de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación se realizará mediante **Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica**, dado que los elementos y servicios a adquirir, son bienes y servicios de características técnicas uniformes.

Teniendo en cuenta que el actual proceso no se enmarca en ningún Acuerdo Marco de Precios, los servicios objeto de esta contratación se estandarizaron a través de características técnicas mínimas contenidas en las Especificaciones Técnicas Mínimas y se concluye que, la bolsa de repuestos constituye el mayor porcentaje en el presupuesto oficial de este proceso, por lo cual, se constituyen como bienes de características técnicas uniformes, lo cual determina a la selección abreviada por subasta inversa, como la modalidad que permitirá satisfacer la necesidad de la Superintendencia.

Por lo tanto, la modalidad de selección corresponde a la de Selección Abreviada - Subasta Inversa Electrónica- de que trata el literal a), numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y s.s del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior, por tratarse de bienes (bolsa de repuestos) que, por sus características y la destinación de los mismos, permiten el empleo de la modalidad de Selección abreviada que, en su generalidad, corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Además, es crucial considerar que la Superintendencia de Transporte, en consonancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, el cual establece la necesidad de fomentar la integración de servicios o productos provenientes de grupos en situación de extrema pobreza, personas desplazadas por la violencia, individuos en proceso de reintegración o reincorporación, y aquellos bajo protección especial según la Constitución, ha evaluado minuciosamente el presente procedimiento. La conclusión derivada de este análisis es que incorporar dicha obligación en el contrato no es factible debido a la naturaleza inherente de los bienes y servicios en cuestión.

Estamos hablando específicamente del mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados de precisión. Dada la índole de estos sistemas, es imperativo que cumplan con las regulaciones técnicas aplicables, especialmente el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Que, vencido el plazo para la presentación de solicitudes de convocatoria a Mipymes, y como ya se precisó previamente se recibieron solicitudes plurales para la limitación del proceso a MiPymes, por lo que, se cumplen con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y el 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, por lo cual, la presente convocatoria **SÍ** es susceptible de limitarse a Mipymes, como quiera que se cumplen los presupuestos legales previstos para ello.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo, quedan disponibles para su consulta en la Plataforma SECOP II.

Que, el presente proceso de selección, fue presentado al Comité de Contratación de la Entidad, mediante sesión del **24 de enero de 2024**, concluyendo en recomendar a la Ordenadora del Gasto, dar apertura del mismo y proceder conforme el cronograma contractual.

Que, en mérito de lo expuesto, la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de *SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SASI No. 002 DE 2024*, cuyo objeto es: **"535_ PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE"**. El procedimiento se efectuará de acuerdo con los términos y disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO: Que la convocatoria **SÍ SE LIMITA A MIPYMES**, por cuanto se cumplieron los requisitos y las condiciones dispuestas en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, para la limitación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la presente Resolución en la plataforma SECOP II a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Los interesados en participar podrán consultar el pliego de condiciones definitivo, los estudios previos y demás documentos que se generen relacionados con la presente convocatoria, en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizado el estudio del sector que comprende el análisis de la oferta que fuera detallado en su totalidad en el documento de estudios previos del proceso de selección, la Superintendencia fija como presupuesto oficial, hasta la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$109.211.112) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, que se ejecutaran de conformidad con los valores unitarios adjudicados.

PARÁGRAFO: El valor de los tres (3) mantenimientos preventivos con una garantía sobre el servicio de cuatro (4) meses para Aire de Precisión de 6.4 Toneladas marca STULZ CCD 251 A serial 15016245 (Una rutina de mantenimiento) Horario 6 X 8 en Bogotá y TODOS los mantenimientos correctivos que se lleguen a presentar (Incluye mano de obra) es un valor por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$13.633.332) M/CTE**, incluido IVA y demás costos directos e indirectos. El valor de los repuestos es un valor por bolsa establecido por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$95.577.780) M/CTE**, incluido IVA. No obstante, los repuestos se suministrarán y pagarán según solicitud de la entidad y por los valores ofertados y en todo caso como queden esos valores después de efectuar los descuentos de acuerdo con la subasta.

ARTÍCULO CUARTO. – Imputación Presupuestal: La Superintendencia de Transporte cuenta con recursos dentro del presupuesto vigencia 2024 para respaldar el costo de la presente contratación, así: Se expidió el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 36724 del 09 de enero de 2024** por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 110.000.000) M/CTE**, del rubro A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN), expedido por el responsable de presupuesto de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: El cronograma para el desarrollo del proceso de selección, se encuentra establecido en la plataforma SECOP II en los datos del proceso SASI No. 002 de 2024, fechas que podrán variar de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones Definitivo, las cuales se podrán modificar con Adendas. A continuación, se relaciona dicho cronograma, y en todo caso el proponente deberá estar verificando el cronograma de la plataforma SECOP II.

ACTIVIDAD	FECHA
Respuesta a observaciones y sugerencias al Proyecto de Pliego de Condiciones	25 de enero de 2024
Expedición del acto administrativo de apertura del proceso de selección	25 de enero de 2024
Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y de la Condición de Limitación o no del Proceso a MiPymes	25 de enero de 2024
Visita Técnica – No Obligatoria	26 de enero de 2024 – Desde las 09:00 a.m. Diagonal 25G No. 95A-85 – Piso 1º y 4º
Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo	29 de enero de 2024 – Hasta las 05:00 p.m.
Respuesta observaciones al pliego de condiciones definitivo	31 de enero de 2024
Expedición de Adendas	31 de enero de 2024 – Hasta las 07:00 p.m.
<u>Presentación de Ofertas a través del SECOP II</u>	<u>02 de febrero de 2024 a las 09:00 a.m.</u>
Apertura de ofertas (Sobre con requisitos habilitante y técnico)	02 de febrero de 2024 a las 09:05 a.m.
Verificación requisitos habilitantes (Sobre habilitante y técnico)	Del 2 al 06 de febrero de 2024
Publicación de Informe verificación de requisitos habilitantes	07 de febrero de 2024
Presentación de observaciones al informe verificación requisitos de habilitación	Del 08 al 12 de febrero de 2024 – Hasta las 05:00 p.m.
Remisión de respuestas a observaciones del Informe y remisión del Informe de Evaluación Definitivo al Comité de Contratación	14 de febrero de 2024
Comité de Contratación de la Entidad	16 de febrero de 2024
Respuestas a las observaciones presentadas al informe de verificación de requisitos habilitación y consolidación y reporte Oferentes Habilitados	19 de febrero de 2024
Publicación del Informe de verificación definitivo de requisitos habilitantes y Consolidación y publicación lista de oferentes habilitados	19 de febrero de 2024
Apertura de Sobre Económico	19 de febrero de 2024 a las 01:00 a.m.
Evento Subasta Electrónica	19 de febrero de 2024 a las 03:00 a.m.
Publicación informe evento de subasta electrónica	20 de febrero de 2024
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	20 de febrero de 2024
Firma del Contrato	Dentro del día hábil posterior a la adjudicación
Entrega de garantías	Dentro de los dos (02) días hábiles posteriores a la firma del Contrato
Expedición de Registro Presupuestal y aprobación de pólizas	Dentro de los dos (02) días hábiles posteriores a la firma del Contrato
Inicio de ejecución	Una vez legalizado el Contrato y cumplidos los requisitos de ejecución del mismos, y suscrita las respectivas Actas de Inicio.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de contratación y, de considerarlo procedente formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

349 DE 25/01/2024

SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ
Secretaria General

Revisó: Claudia Liliana Contreras Gutiérrez – Coordinadora del GIT de Gestión Contractual
Proyectó: Harrison Amézquita G. – Experto II del GIT de Gestión Contractual

